



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico*  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en  
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00972-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS  
Y PENSIONADOS S C SIGLA COOPENSIONADOS S C  
NIT. 830.138.303-1  
DEMANDADO: LEONOR CECILIA BERTHEL DE AGUAS CC. 32674310

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente demanda se mantuvo en la secretaría por el término de cinco (5) días y no fue subsanada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, dieciseis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, en providencia de 03 de febrero de 2022, se dispuso a inadmitir la demanda y revisado el proceso de la referencia observa el Despacho que la parte demandante, no subsanó la misma dentro del término de ley. En estas condiciones y como quiera que el demandante no subsanó, se procederá a su rechazo en atención a lo dispuesto en el art. 90, numeral 7° inciso segundo del código general del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: Rechazar la presente demanda de ejecución, por no haber sido subsanada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

LT.

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7140d2ae1be89defc44ea12cbff0795f7bd45dd6b43887a5ad579de01e7cb0**

Documento generado en 16/06/2023 02:58:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**